



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

Radicación: 2021-00505
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES
DEMANDADO: ELENITH TORRES

Informe secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso con el informe que las partes presentaron acuerdo de pago. Sírvase proceder de conformidad.

Soledad, agosto 16 de 2022

La Secretaria,

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, agosto dieciséis (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el acuerdo suscrito por el apoderado Dr. EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA, en representación de la demandante ELSA CAÑAS CERVANTES y el Dr. JOSE IGNACIO DIAZ ROMERO en representación del demandado ELENITH TORRES ORTIZ.

Al respecto, el artículo 161 del C.G.P., establece:

“Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

De acuerdo a lo anterior, se aceptará la suspensión del proceso solicitada por el apoderado de las partes.

De otra parte, se arrima un escrito mediante el cual el demandado manifiesta notificarse por conducta concluyente dentro de presente proceso, motivo por el cual, conforme lo prevé el artículo 301 del CGP, se tendrá por notificado en dicha forma, a partir de la presentación del escrito.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretarla **SUSPENSIÓN** del juicio ejecutivo seguido por la demandante **ELSACAÑASCERVANTES** en contra de **ELENITH TORRES ORTIZ** con C.C. N° 45.798.832, por el término de ocho (08) meses, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. Tener como notificado por conducta concluyente dentro del presente proceso a la señora **ELENITH TORRES ORTIZ** con C.C. N° 45.798.832a partir del 26 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.
3. ORDENESE EL DESEMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de la demandada **ELENITH TORRES ORTIZ** con C.C. N° 45.798.832 como miembro de la **POLICIA NACIONAL**. Ofíciase a la **POLICIA NACIONAL**.
4. ORDENESE la devolución de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este despacho judicial a la demandada **ELENITH TORRES ORTIZ** con c.c. No 45.748.832.
5. ACEPTESE la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
6. SIN COSTAS.


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 086 del 17 de agosto de 2022 se notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOTH POLO

Secretaria

Calle 20 carrera 21 esquina. Edif. Palacio de Justicia Piso 3
Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia